



ACUSE



MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR
TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P R E S E N T E

Asunto: Se emite Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final, respecto a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, PARA PREVENIR LA ENTRADA Y DISEMINACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO OCASIONADO POR LA MOSCA (COCHLIOMYIA HOMINIVORAX) Y, EN SU CASO, CONTROLARLO Y ERRADICARLO EN LAS REGIONES 6 Y 7 CON POSIBILIDAD DE EXTENDER SU APLICACIÓN PAULATINA, PARCIAL O TOTAL A LAS DEMÁS REGIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL EN CASO DE QUE SE DETECTE O SE TENGA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE LA PRESENCIA O INMINENTE DISEMINACIÓN DE LA PLAGA EN OTROS ESTADOS DEL TERRITORIO NACIONAL"**.

Expediente: 12/0098/291124.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2024.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, PARA PREVENIR LA ENTRADA Y DISEMINACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO OCASIONADO POR LA MOSCA (COCHLIOMYIA HOMINIVORAX) Y, EN SU CASO, CONTROLARLO Y ERRADICARLO EN LAS REGIONES 6 Y 7 CON POSIBILIDAD DE EXTENDER SU APLICACIÓN PAULATINA, PARCIAL O TOTAL A LAS DEMÁS REGIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL EN CASO DE QUE SE DETECTE O SE TENGA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE LA PRESENCIA O INMINENTE DISEMINACIÓN DE LA PLAGA EN OTROS ESTADOS DEL TERRITORIO NACIONAL"**, y a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Emergencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 28 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, en lo referente a la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR de Emergencia, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, segundo y tercer párrafos y 78, fracción I, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado por la SADER, toda vez que, con su emisión se pretende atender una situación de emergencia, en virtud de que se constató lo siguiente:

- Tiene por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar un daño existente a la salud humana; ello, toda vez que la SADER indicó en el documento anexo denominado: **"20241128184212_57831_AIR EMERGENCIA AMPLIACIÓN GBG_folio_57831_DGSA.docx"**, que:

"El presente Acuerdo tiene por objeto ampliar la vigencia del similar mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) en términos de los artículos 78 de la LFSA y 131 del RLFA, con la finalidad de prevenir la entrada y diseminación de la plaga GBG y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7, teniendo

¹ <https://cofemersimr.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



la posibilidad de que, en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la plaga en otros estados del territorio nacional, se extienda su aplicación paulatina, parcial o total a las demás regiones previstas en el 134 del Reglamento de la LFSA, con la finalidad de disminuir el impacto económico y social que puede causar al país dicha plaga”;

- b. La Propuesta Regulatoria cumple con el criterio de mantener una vigencia no mayor a seis meses, por lo indicado en su Artículo Único, el cual, especifica que la ampliación será por seis meses.

Se identificó que en el expediente 12/0075/200624³, recibido el 20 de junio de 2024, a través del Oficio No. CONAMER/24/2668, se otorgó a la SADER el Trato de Emergencia y Dictamen Final de la Propuesta Regulatoria “Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para prevenir la entrada y diseminación del Gusano Barrenador del Ganado ocasionado por la mosca (*Cochliomyia hominivorax*) y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7 con posibilidad de extender su aplicación paulatina, parcial o total a las demás regiones previstas en el 134 del Reglamento de la LFSA en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la plaga en otros estados del Territorio Nacional” y derivado de una exhaustiva revisión al acervo documental que obra en poder de esta Comisión, no se encontró una solicitud de ampliación vigencia previa, por lo que se constata que esta sería la primera solicitud al respecto.

Bajo tales argumentos, de la revisión efectuada a la información contenida en el formulario de AIR de emergencia remitido, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SADER, para dar trato de emergencia al tema objeto de la Propuesta Regulatoria, en razón de que busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales y a la economía, en razón de que:

“[...] la diseminación del GBG, por cuatro países más en Centroamérica (Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala) hacia la frontera sur del territorio mexicano, hace necesario implementar acciones de prevención que permitan estar preparados ante la inminente llegada de la plaga, aunado al incremento de la movilización de animales y personas, así como la apertura comercial entre los países, esta plaga amenaza la salud y el bienestar animal, por lo que en razón de la evidencia científica sobre su inminente entrada al territorio nacional se requiere de atención inmediata, a fin de conservar el estatus sanitario del territorio nacional y evitar severos daños a la industria ganadera, así como su posible repercusión en la salud pública, a efecto de reforzar la vigilancia del GBG, identificando sitios estratégicos para instalar puntos de inspección y establecimiento de baños insecticidas”⁴.

Es importante señalar que, con la presente Propuesta Regulatoria se garantiza el derecho de toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ (CPEUM).

En ese sentido, es importante resaltar que, el artículo 7, fracción I, de la LGMR, establece que la política de mejora regulatoria se orientará a principios tales como “mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social” y el artículo 8, fracción I de la misma ley establece como uno de los objetivos de política de mejora regulatoria “Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”, y el artículo 23 de ese mismo ordenamiento jurídico establece como objetivo de esta Comisión, promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Por tanto, dado que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios importantes al tratarse de la protección a la salud, que es de interés general, este Órgano Desconcentrado considera que dichos beneficios son por mucho, superiores a los

³ <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29672>

⁴ Considerando de la Propuesta Regulatoria.

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y su última modificación el 15 de noviembre de 2024.



costos de cumplimiento, por lo que se cumple con el principio de asegurar el máximo beneficio social y mayores beneficios que costos.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR de emergencia quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, segundo y tercer párrafos, 75 y 78, fracción I de la LGMR, este Órgano Desconcentrado se autoriza el trato de emergencia solicitado por la SADER para la Propuesta Regulatoria y consecuentemente se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Objetivos de la regulación y problemática

Respecto al presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo:

*"[...] ampliar la vigencia del similar mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) en términos de los artículos 78 de la LFSA y 131 del RLFSa, con la finalidad de prevenir la entrada y diseminación de la plaga GBG y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7, teniendo la posibilidad de que, en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la plaga en otros estados del territorio nacional, se extienda su aplicación paulatina, parcial o total a las demás regiones previstas en el 134 del Reglamento de la LFSA, con la finalidad de disminuir el impacto económico y social que puede causar al país dicha plaga"*⁶.

En cuanto a la problemática que Bajo ese contexto se observa que esa Secretaría, en el documento "20241128184212_57831_AIR EMERGENCIA AMPLIACIÓN GBG_folio_57831_DGSA.docx" anexo al formulario del AIR indicó:

"[...] el documento denominado Miasis por el gusano barrenador del Center for Food Security & Public Health y del Institute for International Cooperation in Animal Biologics, señala que los gusanos barrenadores son larvas de moscas (gusanos) que se alimentan de la carne viva. Estos parásitos infestan a todos los mamíferos y, muy rara vez, a las aves. Existen dos especies diferentes de moscas que causan miasis por el gusano barrenador: el gusano barrenador del Nuevo Mundo (Cochliomyia hominivorax) se presenta en el hemisferio occidental, y el gusano barrenador del Viejo Mundo (Chrysomya bezziana) que se encuentra en el hemisferio oriental. Sin embargo, los requisitos climáticos para ambas especies son similares, y podrían establecerse en cualquier hemisferio. Los gusanos barrenadores del Nuevo y del Viejo Mundo se han adaptado para ocupar el mismo nicho, y sus ciclos de vida son casi idénticos. Las moscas hembra ponen sus huevos en los bordes de las heridas o en las mucosas. Cuando eclosionan, las larvas ingresan al cuerpo, crecen y se alimentan, y, progresivamente, agrandan la herida. Eventualmente, caen al piso se transforman en pupas y, luego en adultos. Los gusanos barrenadores pueden ingresar a heridas tan pequeñas como la picadura de una garrapata. Si la infestación no se trata, puede ser mortal. Los gusanos barrenadores han sido erradicados de algunas partes del mundo, incluida la región sur de Estados Unidos; sin embargo, los animales infestados son ocasionalmente importados a países libres. Estas infestaciones deben ser reconocidas y tratadas rápidamente; si las larvas dejan la herida, pueden introducir estos parásitos en la región".

En virtud de lo anterior, se coincide con la SADER respecto a la pertinencia e importancia que reviste la expedición de la Propuesta Regulatoria. Y a partir de la información que suministra, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario del AIR, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo prevenir la entrada y diseminación de la plaga GBG y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7.

⁶ Del formulario del AIR, Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.



II. Alternativas a la regulación

En relación al presente apartado, a través del formulario del AIR de emergencia correspondiente y de su documento anexo denominado: "20241128184212_57831_AIR EMERGENCIA AMPLIACIÓN GBG_folio_57831_DGSA.docx," esa Secretaría indicó lo siguiente:

"Tipo de Riesgo: Salud animal.

▪ **Población, grupo o industria potencialmente afectada:** las personas físicas y morales que sean propietarios, intermediarios, comercializadores y todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de ganado, sus productos, subproductos y todos aquellos materiales e instrumentos relacionados con la ganadería.

▪ **Origen y área geográfica de riesgo:** los Estados Unidos Mexicanos.

▪ **Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo:**

La propuesta regulatoria busca prevenir la entrada del gusano barrenador del ganado, ya que su posible diseminación representa un riesgo zoonosanitario para la industria ganadera y su posible repercusión en la salud pública.

En este sentido, a través del anteproyecto se mitigará el riesgo de diseminación de la plaga, porque se busca atender la cadena de transmisión para prevenir su propagación de las localidades afectadas por la plaga hacia el resto de la República Mexicana, con lo que se busca disminuir el impacto económico, social y de salud pública que este parásito podría causar en el país".

En razón de lo anterior, se coincide con la SADER, respecto a la necesidad y pertinencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fue remitida a este órgano desconcentrado, ya que con la esta se continuará mitigando el riesgo de diseminación de la plaga, que busca atender la cadena de transmisión para prevenir su propagación de las localidades afectadas por la plaga hacia el resto de la República Mexicana, por lo que se consideran atendidas las formalidades relacionadas con la presente sección del AIR.

III. Impacto de la regulación

A. De la carga administrativa

Sobre el numeral 4 del formulario del AIR, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, cabe mencionar que no le aplica dicha sección, debido que no hay disposiciones que cumplan con la definición de trámite establecida en la LGMR.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites

En relación con la sección del formulario del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SADER en el documento anexo denominado: "20241128184212_57831_AIR EMERGENCIA AMPLIACIÓN GBG_folio_57831_DGSA.docx", incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares que aplicarán las medidas zoonosanitarias, para prevenir infestaciones y evitar la propagación del gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*) a lo largo del territorio nacional, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 5 del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio



Costos

Respecto al presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria impacta a las personas físicas y morales que sean propietarios, intermediarios, comercializadores y todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de ganado, sus productos, subproductos y todos aquellos materiales e instrumentos relacionados con la ganadería.

Cabe mencionar que, dicha Secretaría utilizó como referencia el documento denominado *Análisis del impacto potencial del Gusano Barrenador en México*, elaborado por el SENASICA⁷, donde se realizó un ejercicio a partir del establecimiento de dos escenarios.

- El primero supone que el inventario nacional de bovinos no crece, por efecto de la presencia del Gusano Barrenador y adicional a los costos de producción, se consideran los costos por el tratamiento del parásito.
- El segundo, considera indicadores reales registrados, observando el crecimiento sostenido de la población bovina, ante la ausencia del Gusano Barrenador.

Con base en lo anterior y partir del documento denominado: "20241128184212_57831_AIR EMERGENCIA AMPLIACIÓN GBG_folio_57831_DGSA.docx", se destaca lo siguiente:

- Como resultado de la mencionada simulación resalta que después de veinte años, la presencia del Gusano Barrenador del Ganado reduciría en 23% las ganancias estimadas en la producción de bovinos y con ello, se esperarían pérdidas potenciales a lo largo de toda la cadena.
- La implementación del DINESA, podrá reducir costos en términos de salud pública, ya que, al contener la plaga y controlar su propagación, las probabilidades de que se convierta en un problema de salud pública se reducen considerablemente.
- Las medidas zoonositarias aplicadas para contener la propagación de la plaga fueron similares, tales como: cercos sanitarios, la zonificación del área de riesgo; el establecimiento de cuarentenas, el tratamiento de heridas infestadas, medidas de bioseguridad; control de movilización y la aplicación de insecticidas organofosforados.

Asimismo, la SADER indicó en el documento antes mencionado, la siguiente información:

"La FAO señala que en 1984 las pérdidas por GBG en México ascendían a 134 millones de dólares⁸. En particular, el programa de erradicación implementado en México implicó durante 19 años la dispersión de 250 mil 631 millones de moscas estériles, durante 58 mil horas de vuelo (10). Con lo anterior, el programa tuvo un costo de 620 MDD (790 MDD en 2020), que, de acuerdo a lo establecido de manera conjunta por México y Estados Unidos, las aportaciones serían de 20% y 80%, respectivamente. Sin embargo, posteriormente y aunque en menor escala, se reportaron distintos eventos cuya atención implicó repercusiones económicas. De manera más reciente, durante el año 2003, la activación del programa de emergencia por un brote en 12 municipios del Estado de Chiapas derivados de una falla en la planta de moscas estériles, y la consecuente liberación de especímenes fértiles, repercutió en la inversión de 17.5 millones de pesos en tan solo cinco meses (36 millones en el año 2020)."

Derivado de lo anterior, se observa que los argumentos vertidos por dicha Secretaría son coherentes, ya que proporcionan los diversos costos e impacto que tendrían los particulares, si es que no se llegara a extender la vigencia, respecto del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para prevenir la entrada y diseminación del gusano barrenador del ganado ocasionado por la mosca (*cochliomyia hominivorax*).

Beneficios

⁷ https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/files/2021/enero/An%C3%A1lisisSocioecon%C3%B3micoGBG_2f22a99d-0284-4899-bdb8-56101f4ee9f9.pdf

⁸ <https://www.fao.org/4/ai173s/ai173s02.pdf>



De igual manera, la SADER identificó en el documento denominado: "20241128184212_57831_AIR EMERGENCIA AMPLIACIÓN GBG_folio_57831_DGSA.docx", que los beneficios de la implementación de la Propuesta Regulatoria serán:

1. *"Reducir los riesgos de infestación, con lo que disminuirá la propagación de la plaga en otras entidades. Atendiendo tempranamente heridas en el ganado, propensas a infestarse de la plaga, en el menor tiempo posible, y aplicar las demás medidas zoonosanitarias, para disminuir la propagación de la plaga.*
2. *Salvaguardar la producción de carne, para garantizar el abasto de dicha proteína en la alimentación de la población mexicana y evitar presiones adicionales al alza de los precios de estos productos.*
3. *Disminuir el riesgo de un problema de salud pública, ya que la mosca Cochliomyia hominivorax, puede ovopositar en heridas de los humanos y si no son tratados a tiempo les causa la muerte, la letalidad reportada en seres humanos es del 10% asociada con lesiones del sistema nervioso central⁹.*
4. *Evitar importantes pérdidas económicas en el sector pecuario, el GBG causa la muerte de los animales recién nacidos, entre los 7 y 14 días si estos no se ven favorecidos con la aplicación de tratamientos preventivos o curativos de sus heridas*

En este sentido, con la emisión de la propuesta regulatoria se busca proteger la producción pecuaria del país, según datos del Censo Económico 2019, la producción bruta total fue de \$44,564M MX¹⁰."

Con base en la información presentada por la SADER en el documento denominado: "Análisis del Impacto Potencial del Gusano Barrenador en México"¹¹, elaborado por SENASICA que contiene un programa similar a la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que su emisión generará beneficios superiores a los costos para la sociedad en general, pues al tomar medidas que mitiguen la propagación de la plaga GBG, podrá aumentar la producción del ganado bovino y evitar los costos de tratamiento, tal como se observa en los escenarios presentados donde el valor de la producción sin presencia de GBG, fue entre 2000 y 2019 de \$1,913 miles de millones MXN y en el escenario con GBG, fue de \$1,555 miles de millones MXN, es decir, generando un beneficio de \$358 miles de millones de pesos mexicanos, con un costo de tratamiento de alrededor \$94 mil millones MXN, mientras la inversión por la implementación del programa alcanzó en 2020 una inversión de \$790 millones de dólares, equivalentes a \$15.7 miles de millones MXN, de acuerdo a una conversión realizada por esta Comisión. Lo anterior, resaltando que existen otros beneficios como la disminución del riesgo de un problema de salud pública, pues la SADER reportó que la letalidad en seres humanos, es del 10% asociada con lesiones del sistema nervioso central.

IV. Implementación de la Regulación

Respecto al numeral 8, en el que se pide describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, esa Secretaría indicó que dispondrá de los *Grupos Estatales de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA)*, encabezados por los coordinadores de la CPA. Las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente y coordinada, para el diagnóstico, control y en su caso erradicación de VIA, así como para prevenir su diseminación, son las previstas en el artículo 135 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*.

Por tanto, se observa que esa Dependencia indicó que dichos grupos realizaran las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente contempladas en el plan del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, por lo cual, se da por atendido el presente apartado.

⁹ <https://www.gob.mx/senasica/documentos/119165?state=draft>

¹⁰ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/agriculture-animal-production-forestry-fishing-and-hunting?redirect=true#:~:text=Seg%C3%BAAn%20DENUe%202023%2C%20Agricultura%2C%20Cr%C3%ADa,Caza%20registr%C3%B3%2022%2C049%20unidades%20econ%C3%B3micas>

¹¹ https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/files/2021/enero/An%C3%A1lisisSocioecon%C3%B3micoGBG_2f22a99d-0284-4899-bdb8-56101f4ee9f9.pdf



IV. Evaluación de la propuesta

Respecto al numeral 9, en el que se pide que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría indicó que será a través de evitar la introducción del GBG y, por ende, su posible diseminación dentro del Territorio Nacional, así como, reduciendo el riesgo que la plaga representa para la salud pública, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

Con base en lo expresado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 75 de la LGMR, se emite el presente Dictamen Final, por lo que la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el DOF, para los efectos de lo establecido en el 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud del AIR de Emergencia y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
Comisionado Nacional

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

